## ORDENANZA Nº 2188

## VISTO:

La necesidad de lograr un verdadero ordenamiento en el tránsito y estacionamiento de vehículos y motociclos en la jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en la jurisdicción del municipio de Yerba Buena se está procediendo a establecer un reordenamiento del tránsito vehicular y de ciclomotores, estableciéndose entre otras normativas el sentido único en determinadas arterias, la colocación de nomencladores, incorporar otra señalética, etc. para eficientizar ese tránsito;

Que el crecimiento urbano y comercial del municipio trajo aparejado un alto flujo vehicular y el poco espacio público para estacionar en las principales arterias de Yerba Buena;

Que el sistema de Cepos está severamente cuestionado por el vecino y autoridades todas del Municipio de Yerba Buena;

Que se observa una actividad no autorizada como el cobro, a veces compulsivo; de estacionamiento en la vía pública por parte de personas en áreas o zonas del municipio y sin existir una normativa que regle dicha actividad;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1</u>: DERÓGUESE los artículos 145 a 153° de la Ordenanza N° 1254, referidos al estacionamiento Pago y su Responsabilidad.

<u>ARTÍCULO 2</u>: Los conductores que estacionen sus vehículos en arterias de la Jurisdicción de Yerba Buena, lo harán por su cuenta y riesgo. No existiendo para la Municipalidad ningún tipo de responsabilidad por los daños que sufra el vehículo u objetos guardados en el interior del mismo, ya sea por circunstancias fortuitas u obra de terceros.

<u>ARTÍCULO 3</u>: INSTRUIR al D.E.M. a que tome los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza, logrando la real erradicación del municipio de quienes cobran ilegalmente canon, emolumento o suma dineraria alguna por estacionarse en la vía pública.

<u>ARTÍCULO 4</u>: MODIFÍQUESE el inc. a del artículo 41 de la Ordenanza N° 1254 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El estacionamiento de todo tipo de vehículos se prohíbe en los primeros y últimos cinco (5) metros de cada cuadra, a contar desde el punto imaginario de intersección (ángulo recto) entre la línea de los dos cordones cunetas que forman la esquina. Dicha medida se ampliará a veinte (20) mts. cuando en la intersección haya complejo de semáforos".

<u>ARTÍCULO 5</u>: MODIFÍQUESE el inciso C del artículo 41 de la Ordenanza N° 1254, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El estacionamiento de vehículos se hará a 2 (dos) metros a ambos lados de retardadores de velocidad.

<u>ARTÍCULO 6</u>: AGREGAR como inciso d del artículo 41 de la citada Ordenanza el siguiente: "En las esquinas donde se encuentren imbornales de captación y/o rejillas

transversales en Avenidas o calles internas, la prohibición de estacionamiento de vehículos será de dos (2) metros a ambos lados de los imbornales y/o rejillas".

<u>ARTÍCULO 7</u>: AGREGAR en el artículo 103 de la Ordenanza N° 1254 el siguiente párrafo: "Sera facultad y responsabilidad exclusiva de la autoridad de Transito, la demarcación y supervisión permanente de los espacios con prohibición de estacionamiento, como así también la detección de demarcaciones irregulares realizadas por los frentistas, y su correspondiente sanción y restablecimiento".

ARTÍCULO 8: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.